



**República Argentina - Poder Ejecutivo Nacional**  
2017 - Año de las Energías Renovables

**Disposición**

**Número:**

**Referencia:** 1-47-1110-354-15-1

---

VISTO el Expediente N° 1-47-1110-354-15-1 del Registro de la Administración Nacional de Medicamentos, Alimentos y Tecnología Médica, y

**CONSIDERANDO:**

Que se iniciaron las actuaciones del VISTO debido a las imputaciones efectuadas a la firma SABATER HERMANOS FABRICA DE JABONES de SEBASTIAN SABATER, mediante la Disposición ANMAT N° 7625/15.

Que a fojas 1/2 la Dirección de Vigilancia de Productos para la Salud (DVS) informó sobre las irregularidades detectadas respecto a los productos rotulados e identificados como: A) Jabón De Tocador Pétalos Sabater Hnos Fábrica de Jabones, variedades: Mango, Rosa, Cedrón, Jazmín, Miel, Uva y Orquídea, Legajo 6797, M.S y A.S Res. 155/98, [www.shnos.com.ar](http://www.shnos.com.ar), Industria Argentina; cuyo envase carece en su rotulado del contenido neto, de datos del responsable de la comercialización, y de la codificación de lote y vencimiento; B) Jabón de tocador en pétalos marca Sabater Hnos, variedad Mango, Elab. N° 2459, Res. 155/98, [www.shnos.com.ar](http://www.shnos.com.ar), Industria Argentina, cuyo envase carece en su rotulado del contenido neto, de datos del responsable de la comercialización, y de la codificación de lote y vencimiento; C) Jabón de tocador Sabater Hnos Formitas corazón, estrella, tren, tortuga, pino y casa, variedades: mango, rosa, miel, té verde, cedrón, pino, Elaborador 2459, Res. 155/98, [www.shnos.com.ar](http://www.shnos.com.ar), Argentina, cuyo envase carece en su rotulado del contenido neto, de datos del responsable de la comercialización y de la codificación de lote y vencimiento; D) Jabón de tocador Sabater Hnos, peso neto 20 gs, variedad Cedrón, Industria Argentina, cuyo rotulado carece de datos de inscripción ante ANMAT (Res. 155/98, N° de legajo del elaborador), datos del responsable de la comercialización, ingredientes, y codificación de lote y vto.; E) Jabón de tocador NO LAVA LA CONCIENCIA variedad Mango, peso neto 80 grs., Industria Argentina, cuyo rotulado carece de la marca, de datos de inscripción ante ANMAT (Res. 155/98, N° de legajo del elaborador), datos del responsable de la comercialización, ingredientes, y codificación de lote y vto.; F) Jabón de tocador ¿TE QUERES BAÑAR CONMIGO? variedad naranja, cuyo rotulado carece de la marca, del contenido neto, de datos de inscripción ante ANMAT (Res. 155/98, N° de legajo del elaborador), datos del responsable de la comercialización, ingredientes, y codificación de lote y vto.; G) Jabón de tocador S. Hnos M/M/S/E, variedad Lavanda, peso neto 170 gs, Industria Argentina, cuyo rotulado carece de datos de inscripción ante ANMAT (Res. 155/98, N° de legajo del elaborador), datos del responsable de la comercialización, ingredientes, y codificación de lote y vto.; H) Jabón de tocador Sabater Hnos fabrica de

jabones, variedad Coco, cuyo rotulado carece del contenido neto, de datos de inscripción ante ANMAT (Res. 155/98, N° de legajo del elaborador), datos del responsable de la comercialización, ingredientes, y codificación de lote y vto.

Que cabe señalar que los productos ut-supra detallados fueron retirados en el marco de control de mercado de productos cosméticos del comercio SABATER Hnos. Fábrica de jabones de Martín Sabater, según OI: 2015/2171-DVS-2469.

Que en dichas actuaciones el inspeccionado manifestó que los productos detallados en los ítems A al C, fueron elaborados, fraccionados y acondicionados por la empresa SABATER HNOS. FABRICA DE JABONES de MARTIN SABATER en el propio comercio, contando para tal fin con una balanza de capacidad máxima 40 kg y una máquina estrujadora ubicadas en la parte posterior del local; en este sentido, el inspeccionado manifestó que la firma carece de los registros de producción y de los controles de calidad correspondientes.

Que además, en relación al estuche secundario que presentan estos productos cuyos rótulos detallan los legajos 2459 (Laboratorio de Cosmética Carlos José Pais) y 6797 (Aerofarma Laboratorios S.A.I.C.), manifestó que estas firmas no elaboraron ni acondicionaron los productos en cuestión y que la empresa Sabater Hnos era la responsable del material de empaque utilizado para acondicionar los productos y de las leyendas allí detalladas.

Que en relación a la actividad llevada a cabo por la empresa, se consultó al inspeccionado acerca de si la firma contaba con la habilitación sanitaria ante esta ANMAT para el rubro cosmético, quien afirmó que la empresa no contaba con la habilitación sanitaria pertinente para realizar este tipo de actividades productivas; de igual modo, el Sr. Sabater expresó ser el titular de la marca y el responsable de la comercialización de los productos marca SABATER HNOS FÁBRICA DE JABONES a nivel nacional.

Que en referencia al origen de los productos citados en los ítems D al H el Sr. Sabater manifestó que fueron elaborados por el Laboratorio de Cosmética Carlos José Pais.

Que con el objeto de verificar si dichos productos se encontraban inscriptos ante esta ANMAT, se realizó la consulta en la base de datos de admisión automática de productos cosméticos, encontrándose antecedentes de inscripción que responden al producto “Jabón de tocador marca Sabater Hnos Fábrica de Jabones”, bajo la titularidad de Sebastián Sabater y como elaboradores declarados las firmas Laboratorio de Cosmética Carlos José Pais y Aerofarma Laboratorios SAIC.

Que no obstante, las variedades mango, rosa, miel, té verde, cedrón, pino, naranja, coco, jazmín, uva y orquídea, halladas en el comercio citado no se encontraban inscriptas ante esta autoridad sanitaria.

Que posteriormente, mediante OI 2015/2381-DVS-2628 se realizó una inspección en la firma Aerofarma Laboratorios SAIC, cuyo legajo N° 6797 consta en el rótulo del producto detallado en el ítem A; en tal procedimiento, el DT informó que dicho producto no había sido elaborado, envasado ni acondicionado por Aerofarma Laboratorios SAIC, por lo que no lo reconoció como original; a su vez, el profesional expresó que si bien la firma figuraba como elaborador alternativo en el trámite de inscripción del producto Jabón de tocador de la marca antes mencionada, nunca han fabricado, envasado, acondicionado ni comercializado este tipo de productos.

Que por otra parte, mediante OI 2015/2555-DVS-2726 se realizó la verificación de legitimidad de los productos mencionados en los ítems B al H en el Laboratorio de Cosmética Carlos José Pais (Legajo N° 2459); en dicho procedimiento, el DT del laboratorio afirmó que los productos de los ítems B y C no habían sido elaborados por la firma, y que nunca habían fabricado ni comercializado ese tipo de jabones (pétalos y formitas) de la marca Sabater Hnos.

Que en cuanto a los productos citados en los ítems D al H, el DT expresó que no habían sido elaborados por el Laboratorio de Cosmética Carlos José Pais, por lo que no los reconoció como originales de la firma;

al respecto, informó que las muestras originales en poder la firma se diferenciaban de los productos cuestionados ya que éstos poseían las siguientes características visibles externas y organolépticas: aroma más pronunciado, mayor tonalidad del color, terminaciones más rústicas con un acabado irregular y aspecto veteado y/o agrietado debido a la mala compactación del jabón.

Que por lo expuesto, y a fin de proteger a eventuales usuarios de los productos involucrados, toda vez que se trataba de productos que habían sido elaborados en un establecimiento no habilitado ante esta ANMAT, y que además contaban con variedades no declaradas en la correspondiente inscripción, la DVS sugirió la prohibición preventiva de comercialización y uso de los productos detallados en los ítems A al H, ya que tales productos estarían infringiendo lo establecido por los artículos 1° y 3° de la Resolución MS y AS N° 155/98, y ordenar sumario sanitario a la firma SABATER Hnos. Fabrica de Jabones de Martín Sabater (elaborador no habilitado) con domicilio en Gurruchaga 1821-CABA; y al Sr. Sebastián Sabater (titular de los productos) con domicilio en Av. Jorge Newbery 4324-CABA, por los motivos expuestos en el párrafo precedente.

Que mediante la Disposición ANMAT N° 7625/15 se ordenó iniciar un sumario sanitario a la firma SABATER HNOS. FABRICA DE JABONES DE MARTIN SABATER, con domicilio en la calle Gurruchaga 1821 de la Ciudad de Buenos Aires y a Sebastián Sabater, con domicilio en la avenida Jorge Newbery 4324, Ciudad de Buenos Aires, ambos por incumplimiento al artículo 3° de la Resolución MS y AS N° 155/98.

Que corrido el traslado de estilo, Sebastián Sabater se presentó a fojas 49 y 61/78 y realizó su descargo.

Que la firma SABATER HNOS. FABRICA DE JABONES de MARTIN SABATER no presentó descargo alguno, por lo tanto, habiendo transcurrido en exceso el plazo fijado para interponer su defensa, se dio por decaído su derecho en los términos del artículo 1° inciso E, apartado 8 de la Ley 19549.

Que a fojas 51 y 81 la DVS realizó el análisis técnico del descargo.

Que en su descargo, Sebastián Sabater manifestó que su producción siempre ha sido de baja escala y, finalmente, su compromiso a regularizar la situación de la empresa ante esta ANMAT.

Que del análisis de las actuaciones surge que la firma SABATER HNOS. FABRICA DE JABONES de MARTIN SABATER y Sebastián Sabater incumplieron lo dispuesto por el artículo 3° de la Resolución MS y AS N° 155/98.

Que las defensas esgrimidas por la sumariada en cuanto al posterior cumplimiento de las normas imputadas, no la relevan del deber de haber respetado en todo momento la normativa en cuestión.

Que la Dirección General de Asuntos Jurídicos y la Dirección de Vigilancia de Productos para la Salud han tomado la intervención de su competencia.

Que se actúa en virtud de las facultades conferidas por el Decreto N° 1490/92 y por el Decreto N° 101 del 16 de diciembre de 2015.

Por ello,

EL ADMINISTRADOR NACIONAL DE LA ADMINISTRACIÓN NACIONAL

DE MEDICAMENTOS, ALIMENTOS Y TECNOLOGÍA MÉDICA

DISPONE:

ARTICULO 1°.- Impónese a la firma SABATER HNOS. FABRICA DE JABONES de MARTIN SABATER, con domicilio en Avenida Jorge Newbery 4324, Ciudad de Buenos Aires, una multa de PESOS VEINTICINCO MIL (\$ 25.000.-), por haber infringido lo dispuesto por el artículo 3° de la Resolución MS y AS N° 155/98.

ARTICULO 2°.- Impónese a Sebastián Sabater, DNI 4.546.890, con domicilio en Avenida Jorge Newbery 4324, Ciudad de Buenos Aires, una multa de PESOS DIEZ MIL (\$ 10.000.-), por haber infringido lo dispuesto por el artículo 3° de la Resolución MS y AS N° 155/98.

ARTICULO 3°.- Anótense las sanciones en la Dirección de Gestión de Información Técnica.

ARTICULO 4°.- Notifíquese a la Secretaría de Políticas, Regulación e Institutos del Ministerio de Salud.

ARTICULO 5°.- Hágase saber a los sumariados que podrán interponer recurso de apelación, con expresión concreta de agravios y dentro de los 3 (tres) días hábiles de habersele notificado el acto administrativo (conforme Artículo 21 de la Ley N° 16.463), el que será resuelto por la autoridad judicial competente y que en caso de no interponer recurso de apelación, el pago de la multa impuesta deberá hacerse efectivo dentro de igual plazo de recibida la notificación.

ARTICULO 6°.- Notifíquese mediante copia certificada de la presente a la Coordinación de Contabilidad dependiente de la Dirección General de Administración, para su registración contable.

ARTICULO 7°.- Regístrese; por Mesa de Entradas notifíquese a los interesados a los domicilios mencionados haciéndoles entrega de la copia autenticada de la presente disposición; dése a la Dirección de Gestión de Información Técnica y a la Dirección de General de Asuntos Jurídicos a sus efectos.

EXPEDIENTE N° 1-47-1110-354-15-1